

Doctor
MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
Juez 78 Civil Municipal
Bogotá

RAD. 1100140030782019-01454-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MARIA ELVIA JIMENEZ REYES
Incidente de Nulidad
Propuesto por el Demandado DANIEL PEREA JIMENEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

El suscrito apoderado judicial del Incidentante DANIEL PEREA JIMENEZ, dentro del término de ley, acudo ante su Despacho para interponer respetuosamente el recurso de Reposición en contra del Auto proferido el pasado 27/11/2020, mediante el cual Dispuso desistir del Interrogatorio de la parte incidentante; por las siguientes razones:

Reseña Contextual:

- 1.- Su Despacho conoce del proceso de Restitución de Inmueble arrendado adelantado por la señora MARIA ELVIA JIMENEZ REYES, en contra de los señores DANIEL PEREA JIMENEZ y ELIANA BERMUDEZ, proceso en el cual profirió sentencia el pasado 26/02/2020, NOTIFICADA POR EL Estado del 27/02/2020.
- 2.- En la citada sentencia, su Despacho, Resolvió declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre MARIA ELVIA JIMENEZ en calidad de arrendador y DANIEL PEREA JIMENEZ y ELIANA BERMUDEZ GIRALDO como arrendatarios.
- 3.- El 28/02/2020 DANIEL PEREA JIMENEZ en su condición de demandado, por intermedio del suscrito presentó INCIDENTE DE NULIDAD, amparado en el artículo 133 numeral 8. del C.G.P.
- 4.- De manera resumida, en el INCIDENTE, se le pone de presente al Despacho, que el trámite de notificación a los demandados fue irregular, debido a que nunca fueron notificados personalmente del Auto Admisorio de la demanda como lo ordena el C.G.P. en su artículo 291...y aporta una Declaración Extrajudio 0745 del 28/02/2020 ante la Notaria 4 de Bogotá, donde bajo la gravedad del juramento el demandado DANIEL PEREA JIMENEZ afirma que ni él ni su esposa hasta esa fecha habían sido notificados de la demanda de Restitución.
- 5.- El suscrito en la parte final (5) del acápite de pruebas de la proposición del Incidente de Nulidad, indicó... "y las de oficio que considere necesarias y pertinentes al caso..." A renglón seguido indique igualmente al despacho, que mi representado estaba en condiciones de rendir declaración/o interrogatorio.
- 6.- Admitido el trámite Incidental, el Despacho el día 05/10/2020, Abre a Pruebas el Incidente de Nulidad acorde al artículo 129 numeral 3, tuvo como pruebas: parte Incidentante: Documentales: las allegadas en el incidente de nulidad y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente. Negó el testimonio de la señora LEIDY CORREDOR.
Parte Incidentada: Documentales: las que obren en el expediente.
Prueba de Oficio: en virtud a los artículos 169 y 170 del C.G.P. ordenó:
Interrogatorio de Parte>: decreta interrogatorio del demandado (Incidentante) Daniel Perea Jiménez. Y para tal efecto señaló la hora de las diez treinta am del 18/11/2020 (audiencia virtual).
El anterior Auto de Pruebas quedo en firme legalmente.

7.- Llegada la fecha y hora para la diligencia de pruebas, transcurridos más de treinta minutos, estando conectados el demandado (Incidentante) DANIEL PEREA JIMENEZ, y el suscrito, fuimos informados, que dicha diligencia no se realizaba por problemas técnicos, y que el proceso ingresaba al Despacho para señalar nueva fecha y hora.

En los anteriores numerales dejo plasmado el contexto de lo ocurrido procesalmente dentro del Presente Incidente de Nulidad, hasta el día 27/11/2020, estando el expediente para señalar fecha y hora para la diligencia, decide DESISTRI del interrogatorio de parte del Incidentante, considerando que las pruebas que obran en plenario son suficientes para resolver el incidente de nulidad formulado por el demandado...

Mi inconformidad señor Juez se finca en:

- a) En la afectación a la convicción del suscrito (seguridad jurídica), de que su Despacho consideró útil para la verificación de los hechos relacionados en el escrito de Incidente, y fruto de ello decidió decretar el interrogatorio de parte al Incidentante demandado DANIEL PEREA JIMENEZ, que de no ser así, sencillamente ni siquiera se hubiese pronunciado sobre la prueba de oficio, a pesar de que el suscrito puso de presente y mencionó la disposición del Incidentante para rendir declaración y/o interrogatorio, si el Despacho lo consideraba necesario.
- b) Esta fe o creencia en la seguridad jurídica para nosotros los usuarios de la justicia, no puede afectarse y un día decretar y al otro día desistir de una prueba, máxime como en el caso sub iudice donde están en riesgo derechos fundamentales por las irregularidades en el proceso de notificación del Auto Admisorio de la Demanda, tema inicial que constituye la garantía de los derechos del demandado en especial a la contradicción y al debate probatorio que es la base fundamental de todo proceso judicial.
- c) Suficientes razones encontró el Despacho para decretar de oficio la práctica del interrogatorio al Incidentante, amén de que en el numeral 2 de los hechos del incidente, se le indico... ***“que el contrato de arrendamiento se encuentra prorrogado y cumplido a cabalidad en sus obligaciones contraídas y que tienen las pruebas suficientes”***
- d) Considero de manera respetuosa, que al Despacho como director del proceso, además de estar facultado, le es dable la verificación de lo expuesto, manifestado o solicitado por las dos partes, para que el fallo que se produzca no tenga tramites irregulares, y en especial de esas irregularidades que pongan en peligro el debido proceso.
- e) No obstante lo anterior, considero con sumo respeto básicamente que es sana costumbre procesal en Colombia en materia civil que este mecanismo de desistimiento de un medio de prueba, aplica cuando no hay ni la menor duda del hecho que se pretenda probar al interior del proceso para quien la ha solicitado; esto debido a que si un Juez de la Republica decide en su momento oportuno decretar una prueba de oficio, es justamente porque considera que la misma es útil y pertinente, para esclarecer las dudas de los hechos planteados, o son insuficientes los medios de prueba aportados y/o solicitados por las partes. Así que son las partes quienes desisten de las pruebas que le han solicitado al Despacho judicial, y no el Despacho el que luego de decretar la prueba desista de su práctica.

- f) Es posible que el Despacho no haya observado el contenido de la Declaración Extra proceso adjunta al escrito de Incidente de Nulidad, en el cual bajo la gravedad del juramento indica nunca haber recibido notificación.
- g) Finalmente y de manera respetuosa observo que para la fecha en que el Despacho decreto la Prueba de oficio (interrogatorio), y hasta la fecha en que DESISTE de la prueba, las cosas dentro del trámite incidental está exactamente igual, es decir que na ha variado, que justifique este desistimiento.

Petición respetuosa:

Sírvase señor Juez, revocar el Auto proferido el 27/11/2020 mediante el cual decidió DESISTIR de la práctica del interrogatorio de parte al Incidentante señor DANIEL PEREA JIMENEZ, y en su defecto, ordenar la práctica de la diligencia de interrogatorio al Incidentante y señalar fecha y hora para la misma.

En honor a la verdad, llevo unos años dedicado al litigio, y ha sido muy poco el uso de este tipo de recurso (reposición), pero hoy me veo en la necesidad de interponerlo, porque con la práctica del interrogatorio al demandado, el Despacho podrá conocer la veracidad de los hechos expuestos en el escrito de incidente y se podrá evitar vulnerar derechos fundamentales.

Atentamente



JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA
C.C. 79.160.276 Ubaté
T.P. 53.858 C. S. de la Judicatura
ofiabogado@hotmail.com